

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA
SALA SUPERIOR**

**EXPEDIENTES: SUP-SFA-36/2013 Y
SUP-SFA-37/2013 ACUMULADOS**

**SOLICITANTE: MANUEL MARTÍNEZ
GARRIGÓS**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIOS: CARLOS A.
FERRER SILVA, JULIO CÉSAR
CRUZ RICÁRDEZ Y ENRIQUE
AGUIRRE SALDÍVAR**

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil
trece.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes **SUP-SFA-36/2013** y **SUP-SFA-37/2013**, relativos a las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, formuladas, en ambos casos, por Manuel Martínez Garrigós, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SDF-JDC-1077/2013 y SDF-JDC-1079/2013, respectivamente, radicados en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en el Distrito Federal, y

RESULTANDO

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

De lo aducido por los solicitantes y de las constancias de autos, se advierte lo siguiente.

I. Presidente del Comité Directivo Estatal

El primero de febrero de dos mil doce, Manuel Martínez Garrigós fue nombrado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos.

II. Suspensión de derechos, separación del cargo, nombramiento provisional y auditoría

a) El catorce de octubre de dos mil trece, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional emitió un acuerdo, dentro del expediente CNJP-PS-MOR-053/2013, mediante el cual determinó, esencialmente, como medida cautelar, suspender los derechos de Manuel Martínez Garrigós como militante de dicho instituto político.

b) En la misma fecha, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional emitió diverso acuerdo, por el que estableció la separación provisional de Manuel Martínez Garrigós del cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal indicado; la designación, con carácter de provisional, del Presidente y Secretario General de dicho comité directivo estatal, y el inicio de un procedimiento de auditoría.

III. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

Para impugnar los acuerdos partidarios que se precisaron en el antecedente inmediato anterior, Manuel Martínez Garrigós promovió dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el dieciocho de octubre del presente año.

Uno, lo presentó ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (que motivó la formación del expediente SDF-JDC-1077/2013) y, el otro, lo presentó ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese instituto político (que motivó la formación del expediente SDF-JDC-1079/2013).

IV. Acuerdos de Sala Regional. El veinticinco de octubre de dos mil trece, la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en el Distrito Federal emitió sendos acuerdos dentro de los expedientes indicados, por los cuales ordenó notificar y remitir los expedientes a esta Sala Superior, en virtud de que en ambos casos el actor solicitó el ejercicio de la facultad de atracción. Los acuerdos, junto con los expedientes respectivos, se recibieron en la oficialía de partes de esta Sala Superior a las veintiuna horas con cuarenta y siete minutos del mismo día.

V. Formación de expedientes y turno a ponencia. El veinticinco de octubre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar los expedientes SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013 y turnarlos al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, y

C O N S I D E R A N D O

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189, fracción XVI, y 189 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 92 y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por existir solicitud expresa para que se ejerza dicha facultad, por parte del promovente de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Acumulación

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede acumular la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción del expediente SUP-SFA-37/2013 al diverso SUP-SFA-36/2013 por ser éste el primero que ingresó y se registró en esta Sala Superior y, consecuentemente, ordenar se agregue copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulados.

Lo anterior, en virtud de que en los presentes asuntos existe conexidad en la causa, ya que se controvierten los mismos actos, existe identidad en los órganos señalados como responsables y se hacen valer idénticos agravios y pretensión.

TERCERO. *Improcedencia de la facultad de atracción*

Es improcedente el ejercicio de la facultad de atracción solicitada por Manuel Martínez Garrigós, ya que se actualiza la competencia directa de esta Sala Superior para conocer y resolver el asunto, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI, y 189 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, puede atraer los **asuntos que son del conocimiento de las Salas Regionales** cuando se acrediten, conjuntamente, las exigencias siguientes:

- 1) Que la naturaleza intrínseca del caso permita advertir que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia, y
- 2) Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Conforme con lo anterior, el presupuesto fundamental para que esta Sala Superior pueda ejercer la facultad de atracción de un

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

asunto, es que sea de la competencia de alguna de las Salas Regionales. En el caso, no se cumple este presupuesto, porque el asunto está íntimamente vinculado con el **derecho de afiliación de un ciudadano a un partido político nacional** y ello es competencia directa de esta Sala Superior, conforme con lo siguiente.

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el actor impugna dos actos:

a) El acuerdo de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual determinó, básicamente, como medida cautelar, **suspender los derechos** de Manuel Martínez Garrigós como militante de dicho instituto político, y

b) El acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que estableció la separación provisional de Manuel Martínez Garrigós del cargo partidario indicado; la designación, con carácter de provisional, del Presidente y Secretaria General de dicho comité directivo estatal, y el inicio de un procedimiento de auditoría.

De las constancias de autos, se advierte que la separación del cargo de dirigente estatal, el nombramiento provisional de otro Presidente y otra Secretaria General del comité directivo estatal, así como el inicio de un procedimiento de auditoría, derivan directa e inmediatamente de la **suspensión temporal de derechos** de Manuel Martínez Garrigós como militante del Partido Revolucionario Institucional. Esto es, el acuerdo de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

Revolucionario Institucional, citado en primer término, por el que se suspendieron provisionalmente sus derechos como militante, desencadenó en el segundo acuerdo indicado y en el resto de los actos de los que se duele el promovente.

Respecto del acuerdo por el que se declaró la suspensión provisional de sus derechos, Manuel Martínez Garrigós alega, esencialmente, que éste no se le notificó en su integridad con lo que se le dejó en estado de indefensión. Al respecto, aduce que el único fragmento de dicho acuerdo que tuvo a la vista impide conocer la justificación de una medida cautelar de esa naturaleza y de su proporcionalidad con el presunto hecho cometido. Además, sostiene que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional lo suspendió de sus derechos sin contar con pruebas suficientes, aptas y oportunas para determinar su posible responsabilidad, ligada a una probable causa de expulsión.

De esta forma, se evidencia que el acto generador de la controversia es la **suspensión de derechos** del ahora promovente, de lo que se sigue que, si dicho acto fuera revocado, los emitidos con base en éste también lo serían, dada su relación causal y porque no puede considerarse jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución que se basa en otro que, a su vez, no reúne los requisitos referidos.

La suspensión de derechos del militante incide directamente en el **derecho de afiliación a un partido político nacional**, con lo que se surte la **competencia directa de esta Sala Superior**, a

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo 4, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuya interpretación se desprende que es competencia de la Sala Superior conocer y resolver dicho medio de impugnación cuando se controviertan actos que presuntamente sean violatorios del derecho de afiliación de un ciudadano a un partido político nacional.¹

Por tanto, lo conducente es devolver los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre los expedientes de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, derivados de las demandas presentadas por Manuel Martínez Garrigós, para efectos del registro y turno correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente SUP-SFA-37/2013 al diverso SUP-SFA-36/2013, y se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulado.

¹ Similar criterio se sostuvo por esta Sala Superior en el ACUERDO DE COMPETENCIA emitido dentro del expediente SUP-JDC-1029/2013.

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

SEGUNDO. Es competente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de los presentes medios de impugnación, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En consecuencia, devuélvase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior los expedientes, para los efectos del registro y turno correspondientes.

TERCERO. No procede acoger las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, formuladas por Manuel Martínez Garrigós, respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SDF-JDC-1077/2013 y SDF-JDC-1079/2013.

Notifíquese personalmente al solicitante en el domicilio señalado en sus escritos de demanda; por **correo electrónico** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Distrito Federal, **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y por **estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos y devuélvase los documentos que correspondan.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la

**SUP-SFA-36/2013 y SUP-SFA-37/2013
ACUMULADOS**

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el
Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA